



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-686200/15

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio fiscal, con motivo del faltante de siete (7) escopetas, las que tenían las siguientes características: Tres (3) de ellas eran marca Mossberg, calibre 12/70 y sus números de series eran R670850, R667465 y R671228; una (1) cuarta era marca Browning, calibre 12/70 y su número de serie era 93661C57; otra (1) era marca Bataan, calibre 12/70, número de serie 7446; y las últimas dos (2) eran marca Escort, calibre 12/70 y sus números de series eran 159277 y 168753. Todas ellas fueron provistas por el Ministerio de Seguridad a la Coordinación de Investigaciones de Quilmes, y,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ordenó la sustanciación del sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal, mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-229-GDEBA-GCP;

Que la Instructora a cargo del procedimiento citó a prestar declaración indagatoria al agente Héctor Jesús Chacón, legajo n° 22.918, quien manifestó su voluntad de culminar con el trámite de las actuaciones, de conformidad con lo normado en el art. 28 del anexo del Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera n° 13.767. Para ello, sin reconocer hechos ni derecho alguno, requirió reparar el perjuicio fiscal que dio causa a este expediente, frente a lo cual solicitó se le otorgase el máximo plazo legal previsto al efecto;

Que en consecuencia, la Instructora actuante elevó las actuaciones a consideración de esta Dirección, de conformidad con la normativa aplicable al caso anteriormente citada;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios estima que corresponde aceptar la oferta de resarcimiento del perjuicio efectuada por el agente Héctor Jesús Chacón, legajo n° 22.918, y que, no obstante lo por él peticionado en torno a que se le otorgue el plazo máximo legal (ciento veinte -120- días),

resultaría razonable que se le brinde al efecto un plazo de noventa (90) días, considerando que de esa forma se encontrarían reunidos los extremos previstos en el referido artículo 28 del apéndice del Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley de Administración Financiera n° 13.767. Se advirtió además que corresponde dejar constancia que dicho plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que al efecto se dicte, como así también que el importe a abonar, el que será determinado por la Instrucción actuante al momento del efectivo pago, deberá ser depositado en la cuenta bancaria n° 229/7, denominada "*Ingresos Provinciales o/Tesorero General o Sub Tesorero General y Director General Técnico Ejecutivo o Director De Erogaciones Del Tesoro*". Por último, se señaló que debe dejarse también establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido;

Que esta Contaduría General comparte lo manifestado por la Dirección de Sumarios en el informe por ella producido, a cuyos fundamentos se remite por economía procedimental;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. Aceptar la oferta de resarcimiento de pago del perjuicio fiscal efectuada por el agente Héctor Jesús Chacón, legajo n° 22.918, en el marco del expediente n° 21100-686200/15

ARTICULO 2°. Notificar al agente Héctor Jesús Chacón que cuenta con un plazo de noventa (90) días para hacer efectivo el pago, a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo; importe que será determinado por la Instrucción actuante y que deberá ser depositado en la cuenta bancaria n° 229/7, denominada "*Ingresos Provinciales o/Tesorero General o Sub Tesorero General y Director General Técnico Ejecutivo o Director De Erogaciones Del Tesoro*".

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido.

ARTICULO 4°. Registrar. Comunicar con copia a la Dirección de Sumarios de este Organismo.

R.-126/2021 mc

